

Informe mensual de la integración latinoamericana

LOS PROBLEMAS TRIBUTARIOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA

Ha tenido lugar en Montevideo, del 6 al 9 de mayo último, la Segunda Reunión de Directores de Tributación Interna. En ella se han analizado diversos problemas fiscales relacionados con la integración económica. Con participación de representantes de diez países miembros y de observadores de varios organismos interamericanos y mundiales, la Reunión adoptó seis recomendaciones, así como una clasificación común de los ingresos tributarios y paratributarios, que a la vez servirá de formulario para el suministro de la información estadística. Este último documento, incluido como Anexo II en el Informe Final de la Reunión, es en realidad una especie de manual de clasificación.¹

Aunque la Secretaría de la ALALC, los expertos internacionales en la materia y los representantes de los países miembros están acordados en estimar que "en la actual etapa del proceso de integración son pequeños, o prácticamente inexistentes, los obstáculos al programa de liberación que resultan de la diversidad de criterios y niveles de tributación entre los países de la ALALC", no es menos cierto que "esa diversidad creará obstáculos de gravedad creciente a medida que el programa, en sus etapas futuras, se adelante en la línea de fusión progresiva de los actuales mercados nacionales con la eliminación de las barreras intrarregionales".²

Por consiguiente, con esta Segunda Reunión, y con la anterior que se celebró también en Montevideo, en abril de 1969, se trata más bien de realizar trabajos preparatorios y previsores para cuando el avance del proceso de integración requiera medidas concretas que armonicen los sistemas tributarios de los países miembros.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Uno de los principios fundamentales ya planteados y aceptados por las delegaciones de los países es el de la *imposición exclusiva en el país de destino*, juzgada la más conveniente y fácil para eliminar en las condiciones de competencia de los países productores de la zona, las distorsiones que provoca la diversidad de sistemas de imposición interna sobre bienes y servicios. Este aspecto fue examinado con detenimiento durante la Segunda Reunión, en el marco del punto cuarto del temario, que se titulaba así: "4. Impuestos a las mercaderías y servicios. Análisis de los regímenes adoptados por las Partes Contratantes en función de su compatibilidad con el principio de imposición en el país de destino. Impuestos internos discriminatorios sobre mercaderías importadas".

En el curso del amplio debate que se suscitó sobre el tema, se llegó a reconocer que "el impuesto al valor agregado constituye una de las fórmulas más adecuadas para compatibilizar la estructura de los impuestos internos a las ventas y servicios con el principio de imposición exclusiva en el país de destino".³ El documento añade a este respecto que "algunos delegados informaron que en determinados países ya existe decisión política en el sentido de adoptar el impuesto al valor agregado, en tanto que en otros se está considerando esa posibilidad. Por tales motivos señalaron la conveniencia de propiciar la convocatoria de una reunión a nivel de expertos que tendría por objeto analizar los problemas técnicos que plantea la aplicación de dicho gravamen. La reunión decidió adoptar la propuesta, teniendo en cuenta las razones invocadas y la prevalencia, en los sistemas de imposición interna sobre bienes y servicios, de los tributos generales a las ventas de carácter acumulativo. Acerca de la reunión propiciada, se señaló que la misma tendría los siguientes objetivos: proporcionar mayores elementos de juicio a los países que han decidido o decidan en el futuro adoptar aquel tipo de gravamen para hacer compatible sus impuestos a las ventas con el principio de imposición en el país de destino, coadyuvar al perfeccionamiento de los regímenes vigentes y posibilitar al mismo tiempo el acercamiento técnico formal de

³ ALALC, *Informe final de la Segunda Reunión de Directores de Tributación Interna* (ALALC/DPT/II/Informe), 9 de mayo de 1970.

¹ Ver más adelante el texto del anexo II.

² Escuela Interamericana de Administración Pública (EIA), *Problemas fiscales de la integración económica latinoamericana* ALALC/DPT/III/dt 3, 28 de abril de 1970.

las legislaciones. Por último, y a pedido de una delegación, se indicó que la reunión de expertos deberá considerar especialmente los problemas originados en la transición de una imposición a las ventas en cascada al valor agregado".⁴

Esta conclusión se desprendió del examen que hicieron los delegados de "las distorsiones en las condiciones de competencia motivadas por la carga fiscal sobre productos exportables. En el debate se consideró la necesidad de modificar la imposición interna sobre bienes y servicios, la adopción del principio de tributación en el país de destino, las condiciones requeridas a tal efecto y el grado de compatibilización de los distintos tipos de impuesto con dicho principio". El *Informe* agrega que, como consecuencia del debate, la Reunión reconoció:

"I. Que la diversidad de los sistemas de imposición sobre bienes y servicios provoca distorsiones en las condiciones de competencia de los países productores de la Zona.

"II. Que en el actual estadio de la Zona, la eliminación de las distorsiones provocadas por la imposición interna a los bienes y servicios sólo puede lograrse mediante la adopción del sistema de imposición exclusiva en el país de destino.

"III. Que la aplicación del principio de imposición en el país de destino no requiere alterar ni uniformar los niveles de tributación, sino introducir algunas técnicas con el fin de que la estructura de los impuestos permita, en cualquier etapa del proceso de producción o circulación, identificar y cuantificar fácil y seguramente el valor que corresponde al tributo y que representa el componente fiscal incluido en el precio de los productos, facilitando así la descarga del impuesto por el país exportador y la recarga en el país importador.

"IV. Que los esfuerzos que los países de la zona realicen a fin de compatibilizar sus impuestos internos a las mercaderías y servicios con el principio de imposición exclusiva en el país de destino, representan un aporte positivo al proceso de perfeccionamiento de la zona de libre comercio."

Dentro del mismo tema se discutió "la conveniencia de incluir en la imposición interna selectiva al consumo, el componente de naturaleza no aduanera contenido en los aranceles". El *Informe* de la Reunión precisa que se señaló que, "en virtud de los problemas que afectan a la balanza de pagos, los países de la zona han desnaturalizado la función de los aranceles, convirtiéndolos en un instrumento selectivo de importación. En virtud de ello se ha incluido en los aranceles un componente de naturaleza notoriamente similar a la de los impuestos internos al consumo, que estimula la producción nacional de artículos no esenciales y configura uno de los mayores obstáculos opuestos a la adopción de un arancel externo común, ya que provocaría en los países de menos diversificación industrial una pérdida de ingresos fiscales considerablemente mayor a la de los países que no se encuentran en esa situación. Por estas razones, se planteó a la consideración de la Reunión el análisis de la conveniencia de eliminar del arancel dicho componente, para incorporarlo a la tributación interna selectiva al consumo".

La recomendación tercera, referente a este punto 4 del temario dice como sigue:

"*Primero*. Incluir en la agenda de la próxima reunión de Directores de Tributación Interna, el tema relativo a la transformación del componente de naturaleza no aduanera de los aranceles, en impuestos internos selectivos al consumo.

⁴ En la *clasificación Común* (anexo II del *Informe*), en la sección de los *Impuestos Internos sobre Mercancías y Servicios* aparecen como grupo los *impuestos generales*, los que incluyen los de *etapas múltiples* y los de *etapa única*. Dentro de los de etapas múltiples figuran los *acumulativos* (que comprenden los llamados "en cascada", en los que el impuesto de las etapas anteriores del ciclo económico de la mercancía y, a veces, la base imponible, pasan a formar parte de la base del impuesto de las etapas posteriores) y los *no acumulativos*, (conocidos generalmente con el nombre de impuesto sobre el "valor agregado", en los cuales el gravamen recae sobre una base tributaria que comprende sólo el valor que se añade en cada etapa del ciclo económico de la mercancía).

"*Segundo*. Solicitar a la Secretaría, a los efectos indicados en el artículo precedente, la preparación de un documento sobre el tema, en que deberán contemplarse las inquietudes evidenciadas en el debate en cuanto a los posibles efectos discriminatorios de dicha transformación respecto de la producción nacional, como asimismo acerca de su vinculación con la prohibición de establecer impuestos discriminatorios sobre productos originarios de las Partes Contratantes.

"*Tercero*. Solicitar a los países miembros de la ALALC que, en los procesos de reforma tributaria que están llevando a cabo, tengan en cuenta la necesidad de compatibilizar la estructura de los impuestos internos a los bienes y servicios con la adopción del principio de imposición en el país de destino, de forma que se contemplen simultáneamente los objetivos nacionales y las exigencias planteadas por el perfeccionamiento de la zona de libre comercio.

"*Cuarto*. Considerar la conveniencia de convocar una reunión a nivel de expertos, con el objeto de examinar los problemas técnicos que plantea la aplicación del impuesto al valor agregado, a fin de adoptar, sobre la base del intercambio de experiencias, soluciones que puedan orientar los criterios que se apliquen en los distintos países. A este efecto, deberá solicitarse a la Secretaría la realización de estudios y análisis comparativos sobre aquellos problemas a fin de contar con otros elementos de juicio que apoyen el tratamiento del tema.

"Las conclusiones a que llegue la referida reunión serán llevadas a la consideración de la tercera reunión de Directores de Tributación Interna."

IMPUESTOS A LA RENTA Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

El punto 5 del temario de esta Segunda Reunión de Directores de Tributación Interna estaba redactado en la forma siguiente: "5. Impuestos a la renta. Tratamiento de las utilidades de las sociedades de capital (nacionales, con participación de capitales extranjeros, y sucursales, subsidiarias y otras agencias de empresas del exterior). Tributación de utilidades y otros rendimientos acreditados o remitidos a beneficiarios del exterior. Empresas multinacionales. Doble imposición internacional: posibilidad de establecer convenios tipo para negociaciones entre países de la Zona y de éstos con terceros países".

De la discusión efectuada sobre los diversos aspectos incluidos en el punto dio lugar a dos recomendaciones, la cuarta referente al impuesto a la renta de las sociedades de capitales nacionales, y la quinta concerniente a las relaciones de los países de la zona con países exportadores de capital y también a los convenios que se suscribieran entre los propios países de la zona.

La cuarta recomendación dice así:

"*Primero*. Solicitar a la Secretaría de la ALALC la preparación de un modelo tipo de ley sobre impuesto a la renta para ser puesto en discusión en una reunión posterior de Directores de Tributación Interna, prescindiendo de señalar las tasas de impuesto, con el propósito de coadyuvar a las tareas de integración económica de Latinoamérica, proporcionando pautas en lo que se refiere a la parte técnica tributaria de un impuesto a la renta. El modelo serviría al mismo tiempo de base de comparación para detectar las diferencias de concepto y de tratamiento de las rentas, especialmente respecto de las empresas, para los trabajos de estudio y análisis que se realicen.

"Para los propósitos de la preparación del esquema y estructura del modelo tipo de ley sobre impuestos a la renta, se solicita a la Secretaría de la ALALC requerir de cada país miembro de la información indispensable para cumplir con este cometido, sin perjuicio de requerir también la información sobre la materia recopilada por los organismos especializados.

"*Segundo*. Solicitar a las Partes Contratantes que proporcionen

a la Secretaría información acerca de los incentivos a la inversión que tienen establecidos en materia de impuesto a la renta, y de sus características, para que dicha Secretaría lleve a cabo su clasificación y sistematización, proporcionando a las Partes Contratantes elementos de juicio que les faciliten, en el momento en que lo estimen oportuno, la formulación de una política compatible con los objetivos de la integración."

La quinta recomendación, por su parte, dice:

"*Primero.* Con el objeto de permitir que las Partes Contratantes obtengan el máximo aprovechamiento de la posición adoptada unilateralmente por los países exportadores de capital frente a la doble imposición internacional, encomendar a la Secretaría la realización de estudios que les permitan:

"a) El conocimiento actualizado de los tratamientos otorgados unilateralmente por aquellos países; y

"b) La cuantificación del grado efectivo de aprovechamiento de los tratamientos aplicados sobre los distintos tipos de utilidades remesadas por los países de la zona.

"*Segundo.* Encomendar a la Secretaría la realización de estudios que sirvan de base para la coordinación de la acción que podrían desarrollar los países de la zona, en conjunción con otras organizaciones regionales latinoamericanas, para llevar a los foros internacionales adecuados una posición multilateral de los países latinoamericanos, dirigida a obtener que los países exportadores de capital, otorguen unilateralmente tratamientos más ventajosos.

"*Tercero.* Encomendar a la Secretaría, con la colaboración de las Partes Contratantes, la recopilación de los antecedentes requeridos por los estudios tendientes a posibilitar la adopción, por parte de los países de la Zona, de principios comunes a aplicar en la concertación de tratados tributarios con países exportadores de capital.

"*Cuarto.* Encomendar a la Secretaría, con la colaboración de las Partes Contratantes, la recopilación de antecedentes que sirvan como elementos de juicio para la preparación de un anteproyecto de Convenio tipo que contemple las relaciones entre los países miembros de la Asociación, a fin de remover los obstáculos que se oponen al movimiento zonal de capitales, utilidades, bienes y personas.

"*Quinto.* Convocar, a la mayor brevedad y en cuanto el progreso de los trabajos encomendados a la Secretaría así lo permita, una reunión de expertos para el análisis de los problemas a que se refieren los puntos precedentes de esta recomendación."

ANTECEDENTES

Un documento de la Secretaría⁵ de la ALALC, previo a la Segunda Reunión, recuerda que en la primera reunión se adoptó un informe con nueve recomendaciones, que se elevó a la consideración de los gobiernos de los países miembros. Además, se encomendó a la Secretaría una serie de tareas, todas ellas subordinadas a la remisión de diversas informaciones por parte de cada país. "Como el material recibido ha sido muy escaso —puntualiza el documento— se han encontrado serias limitaciones para concretar los trabajos asignados. Pese a la insistente correspondencia mantenida con las oficinas nacionales competentes. . . no se han obtenido hasta la fecha los resultados deseables. Sólo se ha recibido algún material de dos países y de los organismos especializados que colaboran en la materia con la Secretaría (Programa Conjunto de Tributación OEA/BID y Escuela Interamericana de Administración Pública).

En otro documento previo⁶, la propia Secretaría de la ALALC expone entre otras, las siguientes consideraciones:

⁵ ALALC, *Informe preliminar sobre la Segunda Reunión de Directores de Tributación Interna* (ALALC/DPT/II/di 1), 4 de marzo de 1970.

⁶ ALALC, *nota informativa para los participantes de la Segunda Reunión. . .* (ALALC/DPT/II/di 2), 23 de marzo de 1970.

"En virtud de la estructura que le diera el Tratado de Montevideo, la acción de la ALALC en el sector tributario se ha centrado preferentemente en el campo aduanero, cuyos mecanismos están íntimamente ligados a la instrumentación de una zona de libre comercio basada, precisamente, en la reducción progresiva de los gravámenes y restricciones que inciden sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquiera de los países que la integran. Sin embargo, esta dedicación no debe considerarse excluyente, sino que constituye un primer paso obligado por el desarrollo gradual de un proceso que persigue el perfeccionamiento de aquella estructura. En consecuencia, una vez consolidado el plan de armonización de los regímenes aduaneros, la ALALC ha extendido su preocupación a la tributación interna, en la inteligencia de que la consecución total de los objetivos implícitos en un programa de la naturaleza indicada, exige que se consideren los efectos que los gravámenes internos pueden ejercer sobre la libre circulación de las mercaderías, así como la forma en que influyen en las condiciones de producción, en la competencia y en la localización de las inversiones. Los estudios a que dio lugar esa inquietud evidenciaron la conveniencia de propiciar la reunión de los funcionarios encargados de programar y ejecutar las políticas tributarias nacionales, a fin de establecer los fundamentos de un mecanismo operativo que posibilitara la consideración multinacional de los problemas planteados por la armonización de los regímenes tributarios. La primera reunión de Directores de Política Tributaria, llevada a cabo en Montevideo durante los días 14 a 19 de abril de 1969, permitió cumplir el objetivo inicial, sentado las bases para una acción conjunta cuyo mantenimiento permitiría la paulatina aproximación de las legislaciones impositivas y, ulteriormente, una progresiva coordinación de las políticas tributarias. . ."

"Conviene destacar, además, que la coincidencia de los temas seleccionados [para la reunión] con aspectos fundamentales de la tributación interna de cada país y del funcionamiento de las administraciones nacionales, hace que su tratamiento conjunto y el intercambio de informaciones a que dará lugar posibiliten conclusiones cuya utilización pueda contribuir a acordar un más alto grado de racionalización y perfeccionamiento a los sistemas impositivos de las Partes Contratantes. Por último, se estima oportuno señalar que, tal como surge de la exposición precedente, la segunda reunión de directores de tributación interna, al igual que la que la antecedió, sólo persigue el análisis técnico conjunto de las cuestiones tributarias relacionadas con la armonización de los regímenes impositivos y, en consecuencia, no aspira a obtener decisiones de carácter compromisorio por parte de los países representados en ella."

TEMARIO

Además de los puntos 4 y 5 ya indicados, el temario de la Reunión comprendió los otros cuatro que se mencionan a continuación:

"1. Exposición por parte de la Coordinación sobre el cumplimiento del programa de trabajo fijado como consecuencia de la primera reunión de Directores de Política Tributaria. Comentarios sobre medidas relacionadas con la armonización de sistemas tributarios que las Partes Contratantes han adoptado o proyectan adoptar.

"2. Estadística tributaria. Importancia y conveniencia de un sistema interzonal de estadística tributaria. Análisis de la clasificación adoptada en la planilla tipo aprobada en la primera reunión de Directores de Política Tributaria y de las posibilidades de su adopción por las Partes Contratantes.

"3. Consolidación y sistematización de la legislación tributaria."

"6. Capacitación tributaria. Coordinación de los sistemas regionales y nacionales de capacitación tributaria."

ANEXO II

CLASIFICACION COMUN, FORMULARIO PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION ESTADISTICA Y MANUAL DE CLASIFICACION

Clasificación de los ingresos tributarios y paratributarios

Clave C.S.G.P. *

- 10.0.00.000 INGRESOS TRIBUTARIOS
- 1.0.00.000 -IMPUESTOS
- 1.00.000 -Impuestos sobre el comercio exterior
- 10.000 -Impuestos sobre la importación
- 1.000 -Impuestos arancelarios
- 2.000 -Impuestos complementarios y adicionales sobre la importación
- 3.000 -Derechos consulares
- 4.000 -Otros impuestos sobre la importación
- 20.000 -Impuestos sobre la exportación
- 2.00.000 -Impuestos internos sobre mercancías y servicios
- 10.000 -Impuestos generales
- 1.000 -Impuestos de etapas múltiples
- 100 -Impuestos acumulativos
- 200 -Impuestos no acumulativos
- 2.000 -Impuestos de etapa única
- 20.000 -Impuestos especiales
- 1.000 -Impuestos especiales sobre mercancías
- 100 -Impuestos sobre productos primarios
- 10 -Productos naturales
- 1 -Minerales
- 2 -Vegetales
- 3 -Animales
- 20 -Productos agropecuarios
- 1 -Agrícolas
- 2 -Pecuarios
- 200 -Impuestos sobre productos industrializados
- 10 -Impuestos sobre bienes de consumo
- 1 -Tabaco manufacturado
- 2 -Bebidas alcohólicas
- 3 -Bebidas no alcohólicas
- 4 -Otros bienes de consumo
- 20 -Impuestos sobre bienes de producción o de uso alternativo
- 1 -Energía eléctrica
- 2 -Combustibles y lubricantes
- 3 -Otros bienes de producción o de uso alternativo
- 2.000 -Impuestos especiales sobre servicios
- 100 -Impuestos sobre transportes
- 200 -Impuestos sobre comunicaciones
- 300 -Impuestos sobre otros servicios
- 3.00.000 -Impuestos sobre el patrimonio
- 10.000 -Impuestos sobre la tenencia de patrimonio
- 1.000 -Impuestos generales sobre el patrimonio
- 100 -Impuestos sobre el patrimonio o el capital de las empresas
- 200 -Impuestos sobre el patrimonio de las personas naturales
- 2.000 -Impuestos especiales sobre el patrimonio
- 100 -Impuestos sobre bienes inmuebles
- 110 -Urbanos
- 20 -Rurales
- 200 -Impuestos sobre bienes muebles
- 10 -Automotores
- 20 -Otros bienes muebles
- 20.000 -Impuestos sobre las transferencias patrimoniales
- 1.000 -Impuestos sobre las transferencias onerosas
- 100 -Impuestos sobre las transferencias de bienes inmuebles
- 200 -Impuestos sobre las transferencias de bienes muebles
- 10 -Automotores
- 20 -Otros
- 2.000 -Impuestos sobre las transferencias gratuitas
- 100 -Impuestos sobre la masa sucesoria
- 200 -Impuestos sobre las porciones hereditarias, legados y donaciones
- 10 -Porciones hereditarias y legados
- 20 -Donaciones
- 4.00.000 -Impuestos sobre los ingresos

Clave C.S.G.P.

- 10.000 -Impuestos sobre la renta
- 1.000 -Impuestos sobre las utilidades de las empresas
- 2.000 -Impuestos sobre la renta de las personas naturales
- 100 -Impuestos cedulares
- 10 -Impuestos cedulares autónomos
- 20 -Impuestos cedulares complementados
- 200 -Impuestos sobre la renta global
- 3.000 -Otros impuestos sobre la renta
- 20.000 -Impuestos sobre las ganancias de capital
- 30.000 -Otros impuestos sobre los ingresos
- 5.00.000 -Impuestos varios
- 10.000 -Impuestos sobre las operaciones en el mercado financiero
- 20.000 -Otros impuestos varios
- 2.0.00.000 -TASAS
- 3.0.00.000 -CONTRIBUCIONES DE MEJORA
- 20.0.00.000 INGRESOS PARATRIBUTARIOS
- 1.0.00.000 -RECARGOS Y RETENCIONES CAMBIARIOS
- 1.00.000 -Recargos sobre las importaciones
- 2.00.000 -Retenciones sobre las exportaciones
- 2.0.00.000 -APORTES PARA PREVISION SOCIAL
- 1.00.000 -Aporte patronal
- 2.00.000 -Aporte laboral
- 3.0.00.000 -MONOPOLIOS FISCALES
- 4.0.00.000 -EMPRESTITOS FORZADOS
- 5.0.00.000 -OTROS INGRESOS PARATRIBUTARIOS

Sistema latinoamericano de estadística tributaria Ingresos tributarios y paratributarios

País: Período: Ambito:

Clave C.S.G.P.	Naturaleza de los ingresos	Cuantía (en moneda nacional)

Nota: C.: Clase; S.: Sección, G.: Grupo; P.: Partida.

Instrucciones

En la presentación de las estadísticas nacionales se aplicará el modelo de clasificación de los ingresos tributarios y paratributarios en la forma indicada en el manual adjunto.

Se han de tener en cuenta, además, las siguientes reglas:

1) Deben reproducirse la nomenclatura y las claves del modelo de clasificación en cuanto a clases, secciones, grupos y partidas, que correspondan a categorías de ingreso existentes en el país.

2) No es necesario reproducir las clasificaciones (clases, secciones, grupos y partidas) que correspondan a tributos no existentes en el sistema nacional.

3) Deben consignarse los tributos nacionales con sus denominaciones propias, sin perjuicio de que se mantenga la nomenclatura del modelo de clasificación.

4) Cada formulario debe comprender los ingresos de un año civil o calendario.

5) El ámbito de los ingresos incluidos en el formulario podrá ser nacional (ingresos del gobierno central), estatal, provincial o departamental (ingresos de los estados, provincias o departamentos) o local (ingresos de los municipios y otras entidades públicas similares).

La información estadística deberá referirse por lo menos a todos los ingresos del gobierno central (nivel nacional).

Los países que puedan proporcionar la información estadística a nivel estatal, provincial o departamental deben hacerlo separadamente para cada uno de los niveles señalados, y de acuerdo a la clasificación empleada para el gobierno central (nivel nacional).

6) La información estadística debe referirse exclusivamente a los ingresos efectivamente percibidos por el fisco.

7) Los países que por las características de su sistema tributario destinen un porcentaje o una parte de los tributos recaudados, con el carácter de participación, a los estados, regiones o provincias, deberán preparar el formulario considerando el total de los ingresos recaudados sin deducción

* C.: Clase; S.: Sección; G.: Grupo; P.: Partida.

de los montos de dichas participaciones, lo que equivale a presentar la información sobre la base de los ingresos totales.

En el caso de que el sistema estadístico de estos países permita proporcionar la información de las participaciones podrán indicarla en columnas separadas.

8) En los países que por las características de su sistema tributario existan ingresos fiscales extra-presupuestarios, es decir, ingresos no considerados para el financiamiento de la ley de presupuesto de la nación debido a que tienen por finalidad financiar organismos o instituciones autónomas, deberán presentar esta información en el formulario en columna separada.

9) Al confeccionarse el formulario estadístico, en cada grupo o partida de esta clasificación debe proporcionarse el máximo de detalles, de tal manera que bajo cada uno de ellos, en la medida que sea posible, se procure no colocar un solo total sino hacer una enumeración detallada, ingreso por ingreso, a fin de entregar una información lo más completa posible respecto de los diferentes tributos que lo conforman.

Con el objeto de indicar la fuente de los datos, aclarar conceptos, nombres o cifras o bien justificar determinados criterios de clasificación de los ingresos, se pueden agregar notas o referencias explicativas al final del formulario. Aún más, si el país informante lo estima conveniente, puede acompañar los anexos o cuadros explicativos que desee.

Manual de clasificación de los ingresos tributarios y paratributarios

Clave

C.S.G.P.* Ingresos

10.0.00.000 INGRESOS TRIBUTARIOS

En esta clase se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos (1.0.00.000), las tasas (2.0.00.000) y las contribuciones (3.0.00.000)

Por ingresos tributarios se entienden los derivados de "las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio del poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".¹

1.0.00.000 IMPUESTOS

En esta subclase se anota la suma de los ingresos producidos por los *impuestos sobre el comercio exterior* (1.00.000), los *impuestos internos sobre mercancías y servicios* (2.00.000), los *impuestos sobre el patrimonio* (3.00.000), los *impuestos sobre los ingresos* (4.00.000) y los *otros impuestos internos* (5.00.000)

Se consideran impuestos los tributos "cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".²

1.00.000 *Impuestos sobre el comercio exterior*

En esta sección se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre la importación (10.000) y los impuestos sobre la exportación (20.000).

10.000 Impuestos sobre la importación

En este grupo se anota la suma de los ingresos producidos por el arancel aduanero (1.000), los impuestos complementarios y adicionales sobre la importación (2.000), los derechos consulares (3.000) y los otros impuestos sobre la importación (4.000).

Los impuestos sobre la importación gravan la introducción en el país de mercancías extranjeras.

No se incluyen en este grupo:

a) Los impuestos internos sobre mercancías, aunque se recauden en las aduanas, entendiéndose por impuestos internos aquellos que recaen por igual sobre las mercancías extranjeras que sobre las nacionales.

Clave C.S.G.P.

b) Los gravámenes de naturaleza cambiaria.

1.000 Impuestos arancelarios

Se incluyen en este subgrupo los ingresos derivados de los derechos aduaneros o arancelarios, contenidos en cuerpos legales que reciben, según los países, la designación de "arancel aduanero", "arancel de aduanas", "arancel de importación", "tarifa general de importación" y otros.

2.000 Impuestos complementarios y adicionales sobre la importación

Se incluyen en este subgrupo los gravámenes que, sin formar parte del arancel aduanero, tienen las mismas características de los incluidos en éste y, de hecho o de derecho, se añaden a los mismos.

3.000 Derechos consulares

Se incluyen en este subgrupo los ingresos derivados de los derechos consulares que recaen sobre el tráfico de importación. No deben incluirse, en lo posible, los derechos consulares cobrados por otros conceptos (por ejemplo, visas, pasaportes).

4.000 Otros impuestos sobre la importación

Se incluyen en este subgrupo los impuestos que gravan la importación de mercancías no incluidas en los tres subgrupos anteriores. Corresponden a este subgrupo los gravámenes sobre los servicios que forman parte del costo de la mercancía importada (por ejemplo, impuestos sobre fletes de importación).

20.000 Impuestos sobre la exportación

Se incluyen en este grupo los impuestos que gravan la salida del país de mercancías y los servicios que forman parte del costo de las mercancías de exportación (como fletes de exportación).

No se consideran impuestos sobre la exportación los tributos que gravan por igual las mercancías en el mercado interno, se exporten o no (por ejemplo, los impuestos sobre las ventas).

2.00.000 *Impuestos internos sobre mercancías y servicios*

En esta sección se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos generales (10.000) y los impuestos especiales (20.000).

Comprende los impuestos que gravan las mercancías y servicios en el mercado interno, en una o varias etapas de su elaboración y comercialización, tomando como base el precio, valor o cantidad de las mercancías o servicios, o los ingresos brutos por ellos producidos.

10.000 Impuestos generales

En este grupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos de etapas múltiples (1.000) y los impuestos de etapa única (2.000).

Comprende los impuestos caracterizados por un hecho generador amplio, que incluye todas las mercancías y a veces los servicios, no especialmente excluidos. Reciben nombres diferentes: impuestos sobre las "ventas", las "compras", las "compraventas", la "circulación de mercancías", las "ventas y servicios", las "ventas y entradas brutas", los "ingresos mercantiles", las "entradas brutas", las "actividades lucrativas", etc.

1.000 Impuestos de etapas múltiples

En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos acumulativos (100) y los impuestos no acumulativos (200) de etapas múltiples.

100 Impuestos acumulativos

Se incluyen en esta partida los impuestos de etapas múltiples en los cuales el impuesto de las etapas anteriores del ciclo económico de la mercancía y a veces la base imponible, pasan

* C.: Clase; S.: Sección; G.: Grupo; P.: Partida.

1 Programa Conjunto de Tributación OEA/BID, modelo de Código Tributario, art. 13.

2 *Ibid.*, art. 15.

Clave
C.S.G.P.

a formar parte de la base del impuesto de las etapas posteriores. Esta partida incluye los llamados impuestos "en cascada"

200 Impuestos no acumulativos

Se incluyen en esta partida los impuestos de etapas múltiples en los cuales el gravamen recae sobre una base tributaria que comprende sólo el valor que se añade en cada etapa del ciclo económico de la mercancía. Se conocen generalmente con el nombre de impuestos sobre el "valor agregado".

2.000 Impuestos de etapa única

Se incluyen en este subgrupo aquellos impuestos generales sobre mercancías y servicios que gravan solamente una de las etapas de la elaboración y comercialización de las mercancías (por ejemplo, los que gravan la etapa minorista).

20.000 Impuestos especiales

En este grupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos especiales sobre mercancías (1.000) y los impuestos especiales sobre servicios (2.000).

1.000 Impuestos especiales sobre mercancías

Comprende este subgrupo los impuestos que se caracterizan, primero, por la materia imponible (pues gravan sólo determinadas mercancías) y, segundo, por ser siempre de una sola etapa. El carácter taxativo, limitado, de la materia imponible se mantiene aun cuando se reúne en una sola ley una gran cantidad de impuestos de esta clase (como sucede con las leyes de "impuestos internos" o de "impuestos a la producción o al consumo" de algunos países), ya que cada impuesto conserva su individualidad propia dentro del conjunto de tributos agrupados en un mismo cuerpo legal.

000 Impuestos sobre productos primarios

En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre productos naturales (10) y sobre productos agropecuarios (20).

Se entienden por productos primarios los obtenidos directamente de la explotación de las riquezas naturales o de las actividades agrícolas y ganaderas. La realización de ciertas elaboraciones poco complejas, necesarias para su conservación o transporte, no le hacen perder la condición de primarios de estos productos.

10 Productos naturales

En esta subpartida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre los productos minerales (1) vegetales (2) y animales (3).

1 Minerales

Se incluyen en esta subpartida los ingresos producidos por los impuestos sobre los productos de la explotación minera (v.gr.: petróleo crudo, mineral de cobre, etc.).

2 Vegetales

Se incluyen en esta subpartida los ingresos derivados de los impuestos sobre los productos de la recolección de las riquezas vegetales naturales (v.gr.: troncos de árboles, nueces, resinas, etc.).

3 Animales

Se incluyen en esta subpartida los productos de la explotación de los recursos animales naturales (v.gr.: productos de la caza y de la pesca).

20 Productos agropecuarios

En esta subpartida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre los productos agrícolas (1) y pecuarios (2).

Clave
C.S.G.P.

1 Agrícolas

Se incluyen en esta subpartida los ingresos derivados de los impuestos sobre los productos obtenidos mediante el cultivo de la tierra.

2 Pecuarios

Se incluyen en esta subpartida los ingresos derivados de los impuestos sobre los productos de la ganadería y de la crianza de animales en general.

200 Impuestos sobre productos industrializados

En esta subpartida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre bienes de producción o de uso alternativo (10) y los impuestos sobre bienes de consumo (20).

Se entienden por productos industrializados los obtenidos mediante la transformación de bienes primarios o intermedios. No se consideran industrializados los productos primarios sometidos a elaboraciones poco complejas, necesarias para su conservación o transporte.

10 Impuestos sobre bienes de consumo

En esta subpartida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre tabaco manufacturado (1), bebidas alcohólicas (2), bebidas no alcohólicas (3) y otros impuestos sobre bienes de consumo final exclusivamente.

Comprende los impuestos que gravan los bienes muebles cuyo único destinatario es el consumidor final.

1 Tabaco manufacturado

Se incluyen en esta subpartida los ingresos derivados de los impuestos que gravan las manufacturas de tabaco (cigarrillos, puros, picadura, etc. No se incluyen en esta subpartida los impuestos sobre el tabaco en rama que ha sido objeto de elaboraciones poco complejas, para su conservación o transporte (como la cura y selección de la hoja).

2 Bebidas alcohólicas

Se incluyen en esta subpartida todos los impuestos que gravan las bebidas con un contenido alcohólico apreciable, entre ellos los impuestos sobre la cerveza.

3 Bebidas no alcohólicas

Se incluyen en esta subpartida todos los impuestos sobre las bebidas que no tienen un contenido alcohólico apreciable.

4 Otros bienes de consumo

Se incluyen en esta subpartida los impuestos sobre los bienes de consumo no clasificados en ninguna de las tres subpartidas anteriores.

20 Impuestos sobre bienes de producción o de uso alternativo

En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre la energía eléctrica (1), los combustibles y lubricantes (2) y los otros bienes que no son de consumo final exclusivamente.

Comprende los impuestos sobre los bienes muebles de producción exclusivamente o que pueden ser de producción o de consumo, según su destino.

1 Energía eléctrica

Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan la producción o el consumo de energía eléctrica.

2 Combustibles y lubricantes

Se incluyen en esta subpartida los ingresos producidos por los impuestos sobre la producción o el consumo de combustibles y lubricantes.

Clave
C.S.G.P.

3 Otros bienes de producción o de uso alternativo

Se incluyen en esta subpartida los ingresos producidos por los impuestos sobre bienes de producción o de uso alternativo para consumo o para producción, no comprendidos en las dos subpartidas anteriores.

2.000 Impuestos especiales sobre servicios

En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre transportes (100), los impuestos sobre comunicaciones (200) y los impuestos sobre otros servicios (300).

100 Impuestos sobre transportes

Se incluyen en esta partida los impuestos que gravan el traslado de personas o cosas, por tierra, agua y aire, así como los vehículos que los acarrean. No comprende los impuestos sobre los fletes internacionales.

200 Impuestos sobre comunicaciones

Se incluyen en esta partida los impuestos sobre servicios de teléfonos, telégrafo, radio, televisión y otros medios de comunicación.

300 Impuestos sobre otros servicios

Se incluyen en esta partida los impuestos especiales sobre servicios no comprendidos en las dos partidas anteriores, por ejemplo, espectáculos públicos, hoteles, restaurantes, etcétera.

No comprende esta partida los impuestos sobre operaciones financieras (crédito, cambio, seguro y similares, las que se clasifican en la sección 5 grupo 10.000, impuestos sobre operaciones en el mercado financiero).

3.00.000 *Impuesto sobre el patrimonio*

En esta sección se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre la tenencia de patrimonio (10.000) y los impuestos sobre las transferencias de patrimonio (20.000).

10.000 Impuesto sobre la tenencia de patrimonio

En este grupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos generales sobre el patrimonio (1.000) y los impuestos especiales sobre el patrimonio (2.000).

Comprende este grupo los impuestos que recaen sobre los bienes y derechos que integran el patrimonio, la hacienda o el capital de las personas naturales o jurídicas, tanto si gravan globalmente dichos bienes y derechos como si recaen sobre algunos de ellos en forma individual.

1.000 Impuestos generales sobre el patrimonio

En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre el patrimonio o el capital de las empresas (100) y los impuestos sobre el patrimonio de las personas naturales (200)

Comprende este subgrupo los impuestos que gravan globalmente los bienes y derechos que integran el patrimonio.

100 Impuestos sobre el patrimonio o el capital de las empresas

Se incluyen en esta partida los impuestos que gravan la cantidad resultante de restar los pasivos de los activos de las personas jurídicas, las sociedades sin personalidad jurídica las empresas unipersonales y los conjuntos económicos a los que el derecho tributario otorga personalidad a los efectos fiscales.

Comprende los llamados impuestos "sustitutivos del de herencia" o "sustitutivos del gravamen a la transmisión gratuita de bienes"; impuestos al "patrimonio accionario", al "capital en giro", etc.

Clave
C.S.G.P.

200 Impuesto sobre el patrimonio de las personas naturales

2.000 Impuestos especiales sobre el patrimonio

En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre bienes inmuebles (100) y los impuestos sobre bienes muebles (200).

Comprende los impuestos que gravan la tenencia de determinados bienes o derechos.

100 Impuestos sobre bienes inmuebles

En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre bienes inmuebles urbanos (10) y rurales (20).

Comprende los impuestos que gravan la tenencia de inmuebles, entre ellos los denominados impuestos al "patrimonio inmobiliarios", a la "tierra", "territorial", a la "propiedad inmobiliaria", a la "propiedad predial", a los "bienes raíces", al "capital inmobiliario", a la "posesión de la tierra", etcétera.

Comprende tanto los impuestos reales como los personales, los proporcionales como los progresivos.

10 Urbanos

Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan propiedades situadas en la zona urbana, entre ellos los impuestos sobre la "propiedad urbana" los "solares urbanos sin construir", "solares baldíos", etcétera.

20 Rurales

Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan los bienes situados en la zona rural, entre ellos los impuestos sobre la "propiedad predial o territorial rural", sobre las "tierras incultas" "eriazas", etcétera.

200 Impuestos sobre bienes muebles

En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre los automotores (10) y los otros bienes muebles (20).

Comprende los impuestos que gravan la tenencia de bienes muebles y los derechos reales sobre los mismos.

10 Automotores

Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan la tenencia de automóviles, camiones, etc.; es decir, que gravan el automotor como parte del patrimonio del contribuyente, no como vehículo de transporte. Por tanto, no se incluyen en esta subpartida los impuestos que recaen sobre estos bienes por concepto de licencia, patente, chapa, matrícula, etc., que autorizan su circulación.

20 Otros bienes muebles

Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan la tenencia de los bienes muebles no incluidos en la partida anterior (automotores) y los derechos reales sobre los mismos.

20.000 Impuestos sobre las transferencias patrimoniales

Se anota en este grupo la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre las transferencias onerosas (1.000) y los impuestos sobre transferencias gratuitas (2.000).

1.000 Impuestos sobre las transferencias onerosas

Se anota en este subgrupo la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre las transferencias de bienes inmuebles (100) y los impuestos sobre las transferencias de bienes muebles (200).

La transferencia es onerosa cuando existen prestaciones recíprocas y equivalentes entre el que transfiere el bien o derecho y el que lo adquiere.

Clave
C.S.G.P.

- 100 Impuestos sobre las transferencias de bienes inmuebles
- Incluye esta partida los impuestos que gravan la compra-venta y demás traspasos onerosos de inmuebles, y la constitución, transmisión y extinción onerosas de derechos reales sobre inmuebles.
- 200 Impuestos sobre la transferencia de bienes muebles
- Se anota en esta partida la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre automotores (10) y otros (20) traspasos de bienes muebles y la constitución, transmisión y cancelación de derechos reales sobre los mismos a título oneroso.
- 10 Automotores
- Se incluyen en esta subpartida los impuestos que gravan los traspasos onerosos de automóviles, camiones, motocicletas, etc., que no formen parte del proceso de elaboración y comercialización de estos bienes, así como los impuestos sobre la constitución, transmisión y cancelación, a título oneroso, de derechos reales sobre automotores.
- 20 Otros
- Comprende esta subpartida los impuestos que gravan los traspasos de un patrimonio a otro de bienes muebles, salvo automotores, y la constitución, transmisión y extinción de derechos reales, a título oneroso, sobre dichos bienes muebles.
- No incluye impuestos sobre los traspasos que se producen dentro del proceso de elaboración y comercialización de las mercancías (los que corresponden a la sección 2.00.000, impuestos internos sobre mercancías y servicios), ni los impuestos sobre las transferencias onerosas de acciones, bonos, "debentures", etc., o sobre la constitución, transmisión y cancelación de derechos reales, a título oneroso, sobre los mismos (los que se clasifican en la sección 5.00.000, impuestos varios).
- 2.000 Impuestos sobre las transferencias gratuitas
- En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre la masa sucesoria (100) y los impuestos sobre las porciones hereditarias, legados y donaciones (200).
- 100 Impuestos sobre la masa sucesoria
- Se incluyen en esta partida los impuestos que gravan la totalidad del caudal hereditario, el que se considera como una unidad. También se conocen estos gravámenes con las designaciones de "impuesto sobre la masa global hereditaria", "impuesto global sobre el acervo transmitido por el causante" y otros.
- 200 Impuestos sobre las porciones hereditarias, legados y donaciones
- En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre las porciones hereditarias y legados (10) y las donaciones (20).
- Comprende esta partida los impuestos llamados de "sucesiones y donaciones", "herencias, asignaciones de donaciones", "herencias, legados y donaciones", "herencias y afines", "trasmisiones gratuitas", etcétera.
- 10 Porciones hereditarias y legados
- Se incluyen en esta subpartida los impuestos sobre las trasmisiones gratuitas por causa de muerte, en las que el tributo se basa sobre lo recibido por cada heredero o legatario. Se conocen generalmente con las designaciones de impuestos sobre las "sucesiones", las "herencias", las "herencias y legados", etcétera.
- 20 Donaciones
- Se incluyen en esta subpartida las trasmisiones gratuitas entre vivos.

Clave
C.S.G.P.

- 4.00.000 *Impuestos sobre los ingresos*
- En esta sección se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre la renta (10.000) y los impuestos sobre las ganancias de capital (20.000).
- 10.000 Impuestos sobre la renta
- En este grupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos sobre las utilidades de las empresas (1.000), los impuestos sobre la renta de las personas naturales (2.000) y los otros impuestos sobre la renta (3.000).
- Comprende los impuestos que gravan la remuneración del trabajo y del capital. No comprende los impuestos que tienen otro objeto, aunque se establezcan en sustitución de impuestos sobre los ingresos.
- 1.000 Impuestos sobre las utilidades de las empresas
- Se incluyen en este subgrupo los impuestos que gravan las rentas, utilidades o ganancias netas de las sociedades anónimas y (cuando tienen un tratamiento distinto de las rentas de las personas naturales) las de las demás empresas, cualquiera que sea su clase.
- Comprende el impuesto básico, los adicionales y recargos, así como los impuestos llamados de "ganancias elevadas" o de "exceso de utilidades".
- Se conocen también con las designaciones de impuestos "sobre los réditos o rentas o utilidades de las sociedades de capital", "sobre las utilidades comerciales e industriales", "sobre la renta de sociedades anónimas y en comandita por acciones", "sobre la renta de personas jurídicas", "sobre las utilidades de las empresas", etcétera.
- 2.000 Impuesto sobre la renta de las personas naturales
- En este subgrupo se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos cedulares (100) y los impuestos sobre la renta global (200).
- Comprende este subgrupo los impuestos —y sus recargos adicionales— que gravan la renta neta de las personas naturales o físicas, la unidad familiar y, en ciertos casos, la sucesión indivisa. También reciben el nombre de impuestos a la "renta de las personas físicas" y a los "réditos de las personas físicas".
- 100 Impuestos cedulares
- En esta partida se anota la suma de los ingresos producidos por los impuestos cedulares autónomos (10) y los impuestos cedulares complementados (20).
- Comprende los impuestos sobre la renta de las personas naturales que gravan separadamente las distintas clases o grupos —cédulas de rentas.
- 10 Impuestos cedulares autónomos
- Se incluyen en esta subpartida los impuestos cedulares de carácter definitivo, es decir, aquellos que no son complementados por un impuesto sobre el conjunto de las rentas. El pago que se hace de la tasa cedular es el único impuesto sobre la renta que grava los ingresos que forman parte de la cédula.
- 20 Impuestos cedulares complementados
- Se incluyen en esta subpartida los impuestos que forman un sistema mixto, parte cedular y parte global: en una primera fase (cedular) las distintas clases de rentas están sujetas a gravámenes individuales, que varían con las clases o cédulas, y en una segunda fase (global), el conjunto de los ingresos, sin distinción de clase o cédula, está sujeto a un gravamen global complementario.
- 200 Impuestos sobre la renta global
- Se incluyen en esta partida los impuestos que gravan el conjunto de las rentas de las personas naturales con inde-

Clave
C.S.G.P.

pendencia de su clase, es decir, que gravan los ingresos en forma cuantitativa, no cualitativa.

3.000 Otros impuestos sobre la renta

Se incluyen en este subgrupo los impuestos que no corresponde clasificar como impuestos sobre las utilidades de las empresas ni como impuestos sobre la renta de las personas naturales.

20.000 Impuestos sobre las ganancias de capital

Se incluyen en este grupo los ingresos de los impuestos que recaen sobre los incrementos patrimoniales debidos al mayor valor adquirido en el tiempo por los activos (generalmente cuando se realiza). Se debe especificar si el impuesto alcanza a todos los activos o si solamente grava el mayor valor de determinados bienes (por ejemplo, el de los inmuebles, valores, etc.).

Comprende los gravámenes que se conocen con las designaciones de impuestos "a las ganancias eventuales", sobre las "utilidades de capital", "sobre las utilidades por venta de bienes" y, en algunos casos, "a la plusvalía"

No comprende los incrementos debidos a obras públicas cuando están gravados por contribución de mejora.

30.000 Otros impuestos sobre los ingresos

Se incluyen en este grupo los ingresos de los impuestos sobre los ingresos que no corresponde clasificar como impuestos sobre la renta ni como impuestos sobre las ganancias de capital.

5.00.000 Impuestos varios

En esta partida se anota la suma de los Ingresos producidos por los impuestos sobre operaciones en el mercado financiero (10.000) y los otros impuestos varios (20.000).

Se incluyen en esta sección los ingresos de los impuestos que no cabe clasificar en ninguna de las secciones de impuestos que aparecen anteriormente (del 1.00.000 al 4.00.000).

10.000 Impuestos sobre las operaciones en el mercado financiero

Se incluyen en este grupo los impuestos sobre las operaciones de crédito, cambio, bolsa, seguro y similares.

20.000 Otros impuestos varios

Se incluyen en este grupo los impuestos varios que no gravan las operaciones en el mercado financiero.

2.0.00.000 TASAS

Se incluyen en esta subclase los ingresos derivados de los tributos "cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente".¹

No comprende esta subclase los ingresos por concepto de precios públicos.

3.0.00.000 CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Se incluyen en esta subclase los ingresos derivados de las contribuciones instituidas "para costear la obra pública que produce la valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado".²

Clave
C.S.G.P.

También se designan estas contribuciones con los nombres: "contribución de mejoras por valorización", "tasación para mejoras", "impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de valorización", "repartimientos especiales", "contribuciones de fomento o mejoramiento", "impuesto a la plusvalía o a la revalorización" y otros.

20.0.00.000 INGRESOS PARA TRIBUTARIOS

En esta clase se anota la suma de los ingresos producidos por los recargos y retenciones cambiarios (1.0.00.000), los aportes para previsión social (2.0.00.000), los empréstitos forzosos (3.0.00.000) y los otros ingresos paratributarios (4.0.00.000).

Se entienden por ingresos paratributarios los derivados de las prestaciones en dinero exigidas por el estado que, por sus características jurídicas, no se consideran tributos, pero que tienen los mismos efectos económicos que éstos.

1.0.00.000 RECARGOS Y RETENCIONES CAMBIARIOS

En esta subclase se anota la suma de los ingresos producidos por los recargos sobre las importaciones (1.00.000) y las retenciones sobre las exportaciones (2.00.000).

1.00.000 Recargos sobre las importaciones

Se incluyen en esta sección los ingresos producidos por los recargos y retenciones sobre las importaciones realizados sobre la base de modificaciones en el tipo de cambio.

2.00.000 Retenciones sobre las exportaciones

Se incluyen en esta sección los ingresos producidos por los recargos y retenciones sobre las exportaciones realizadas sobre la base de modificaciones en el tipo de cambio.

2.0.00.000 APORTES PARA PREVISION SOCIAL

En esta subclase se anota la suma de los ingresos provenientes del aporte patronal (1.00.000) y del aporte laboral (2.00.000) a la previsión social. No se incluyen los aportes del Estado por no tener el carácter de ingresos públicos, sino de transferencias.

1.00.000 Aporte patronal

Se incluyen en esta sección las cantidades que el Estado exige a los empleadores para fines de seguridad o previsión social.

2.00.000 Aporte laboral

Se incluyen en esta sección las cantidades que el Estado exige a los empleados y trabajadores para bienes de seguridad y previsión social.

3.0.00.000 MONOPOLIOS FISCALES

Se incluyen en esta subclase los ingresos no atribuibles al ejercicio de una función empresarial, que derivan los entes públicos de la explotación exclusiva de un producto, establecida en ejercicio del poder de imperio.

4.0.00.000 EMPRESTITOS FORZOSOS

Se incluyen en esta subclase los ingresos producidos por las cantidades tomadas por los entes públicos, en ejercicio del poder de imperio, con la obligación de devolverlas, en cuanto representan una disminución real del patrimonio del prestatario.

5.0.00.000 OTROS INGRESOS PARATRIBUTARIOS

Se incluyen en esta subclase los ingresos paratributarios que no cabe clasificar en ninguna de las categorías anteriores, es decir, que no son recargos cambiarios, aportes para la previsión social, ganancias de monopolios fiscales ni producto de empréstitos forzosos (por ejemplo, la tasa del Instituto del Café del Brasil).

¹ Programa Conjunto de Tributación OEA/BID, modelo de código tributario, art. 16.

² Programa Conjunto de Tributación OEA/BID, modelo de código tributario, art. 17.